



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2711

BUENOS AIRES, 13 ABR 2015

VISTO el Expediente 1-47-2110-6488-10-0 y su agregado N° 1-47-1110-498-10-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de una denuncia que da cuenta de la comercialización del producto Coniglio Perfumador Clásico, 150 ml. Colonia a base de flores blancas, amaderado y con la frescura de aceites esenciales, MSYAS RES 155/98, Lab Leg 683, industria argentina, ingredientes alcohol, water, fragante precaución, inflamable, mantener lejos del fuego y de altas temperatura, sin mas datos identificatorios.

Que a fojas 12 el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó al Departamento de Inspectoría que efectúe una inspección en el establecimiento elaborador, G.I.G Aromatizadores, para verificar el registro del producto, comercialización y situación del establecimiento elaborador (1° expediente de referencia).

Que por O.I. N° 1025/10 se realizó un procedimiento en el establecimiento de la firma GIG Aromatizadores, con domicilio en la calle Centenario 2664 – Beccar – San Isidro, Provincia de Buenos Aires, oportunidad en la cual se verificó que la empresa se dedicaba a la comercialización de aromatizadores de ambiente.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

2711

Que por acta de inspección OI N° 1105/010, acta que luce glosada a fs. 42/43 se verificó que la empresa fraccionaba en el depósito aromatizantes ambientales, sin el permiso otorgado por el INAL para dicha actividad.

Que como consecuencia a fojas 67 se ordena instruir sumario sanitario a la firma GIG Aromatizadores de Galkin Garcés Ivan por la presunta infracción, al artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53) por no estar registrado ante esta Administración Nacional.

Que corrido el traslado de las imputaciones a fojas 75/77 se presenta el Señor Iván Galkin Garcés titular de la firma G.I.G. Aromatizaciones constituye domicilio en la calle Avenida de Mayo 633 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presenta el descargo correspondiente.

Que el INAL informó a fojas 91 que la firma involucrada no presenta antecedentes de sanciones ante el citado Instituto.

Que del análisis de las actuaciones 1-47-2110-6488-10-0 la Instrucción determinó que la firma GIG Aromatizaciones titularidad de Iván Galkin Garces no se encontraba debidamente registrada por esta Administración Nacional para realizar actividad de fraccionamiento.

Que el INAL aclaró que al momento de realizarse la inspección la firma no se encontraba habilitada como distribuidor y que se hallaban fraccionando los productos intervenidos por esta autoridad sanitaria, como surge del acta OI N° 1105/10.

Que no exime de responsabilidad a la imputada, esgrimir que al momento de la inspección no se hallaban realizando la actividad de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2711

fraccionamiento, pues la infracción que se endilga fue constatada por acta de inspección y, en consecuencia, puede ser considerada como plena prueba de la responsabilidad del imputado, por constituir el acta un documento público; estos documentos administrativos resultan pruebas escritas que se presumen auténticos, mientras no se pruebe lo contrario y tales constancias no fueron enervadas por prueba alguna.

Que respecto de la intervención de la mercadería dispuesta en el acta de inspección OI N° 1105/10 de fecha 16 de noviembre de 2010 hasta tanto no se regularice la situación registral de la firma titularidad del Sr. Galkin Garces, encuadrándose en la normativa correspondiente, no resulta viable el levantamiento de la intervención de los productos en cuestión.

Que por otra parte, en el Expediente 1-47-1110-498-10-0 se instruyó un sumario sanitario con el objeto de investigar las irregularidades denunciadas respecto del producto "Coniglio perfumador clásico, colonia a base de flores blancas amaderado, y con la frescura de aceites esenciales. Ingredientes: alcohol, water, fregance precaución: inflamable. Mantener lejos de fuego y de altas temperaturas. Ms y As Res 155/98, Lab Leg 683, Industria Argentina, 150 ml, sin lote ni fecha de vencimiento ni demás datos.

Que por acta de entrevista AE 1009/003 se presenta en el INAME el Señor Ivan Galkin Garces, quien se encuentra registrado en la base de datos del Sistema de Servicio de Productos Cosméticos - INAME se consigna como titular del producto "Colonia Perfumador Coniglio variedades niñas, niños y bebés".



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2711

Que en dicha oportunidad personal del INAME exhibe muestra del producto Coniglio Perfumador Clásico, 150 ml. Colonia a base de flores blancas, amaderado y con la frescura de aceites esenciales, MSYAS RES 155/98, Lab Leg 683, industria argentina, ingredientes alcohol, water, fragante precaución, inflamable, mantener lejos del fuego y de altas temperatura, sin mas datos identificatorios para reconocimiento de procedencia y legitimidad.

Que el Señor Iván Galkin Garcés manifestó que la muestra exhibida no era original, previa comparación con el original por él aportado.

Que se consulta al Señor Galkin Garcés respecto al uso propuesto del producto, informando el imputado que es para uso ambiental o para perfumar la ropa y que no debería ser aplicado en el cuerpo.

Que teniendo en cuenta las declaraciones vertidas por el imputado, el producto Colonia Perfumador Coniglio variedades niñas, niños y bebés no responde a la definición de producto cosmético establecida en el artículo 2º de la Resolución Ex MS y As 155/98.

Que por su parte, el Departamento de Registro (hoy Dirección de Gestión de Información Técnica), a fojas 14, informó que la firma G.I.G y/o G.I.G. AROMATIZACIONES, no se encontraban registradas ante esta Administración Nacional.

Que mediante la Disposición ANMAT 7153/11 se ordenó que se instruya un sumario sanitario a Ivan Galkin Garcés por haber presuntamente infringido el artículo 2 de la Ley 16.463, y los artículos 2 y 5 de la Resolución MS y AS 155/98.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

2711

Que en dicha actuación, el sumariado no presentó descargo alguno, por lo tanto, habiendo transcurrido en exceso el plazo fijado para interponer su defensa, se da por decaído su derecho en los términos del artículo 1º inciso E, apartado 8 de la Ley 19549.

Que la Instrucción se expidió sobre la procedencia de la acumulación de los distintos procesos, considerando que correspondía la acumulación de los obrados mencionados, conforme surge del auto obrante a fojas 99/100.

Que para evitar un dispendio de actividad administrativa se dio procedencia a dicha acumulación conforme lo establecido en el artículo 5 inciso b) del RLNPA cuando establece como deber del Órgano que dirige el procedimiento administrativo proveer en una sola resolución todos los trámites que por su naturaleza, admitan su impulso simultáneo y concentrar en un mismo o audiencia todas las diligencias y medidas de prueba pertinentes.

Que en consecuencia la firma sumariada infringió el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53) al haber fraccionando productos domisanitarios en su establecimiento sin contar con el correspondiente RNPUD otorgado por esta Administración, tal como surge del expediente principal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Alimentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2711

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a Ivan Galkin Garcés con domicilio constituido en la Avenida de Mayo 6336, piso 1, Ciudad de Buenos Aires una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) por haber infringido el art. 816 del Reglamento Alimentario Decreto 141/53.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art.12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2711

Disposición; dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-6488-10-0

y su agregado N° 1-47-1110-498-10-0

DISPOSICIÓN N°

2711

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.